

Aguntamiento de 24 de Mayo

En la villa de Calapeada a veintey quatro de Mayo de
mil ochocientos Catorce. En las juntas en virtud de una
orden anterior del Sr. D. Juan Berguñal Jefe y Jueces
Madr. D. Pedro Moreno Berce, D. Antonio de Moya Can-
po, D. Tomas Buena Negreiros, y D. Ant. Josef de
Luisa Oñ. Indio Negreiros, unicos q. han comparecido
del Ayuntamiento de Calapeada de esta villa, se trata
y acordó lo siguiente

Fue visto el Real Decreto de 6 de Mayo de 1808. Amado por
nos y Rey el Sr. D. Juan de Borja, expedido en Valencia
quatro del actual mes, en el que se ha recibido Reclama-
ción y se mandan valer, en efecto, la Constitución y Decretos
de las Cortes Gen. y Extraordinarias, y de las ordinarias
actuales, habiéndose y como si no hubiesen grande fuerza
de las otras, y se quitaran a consecuencia de el tiempo, y sin
obligación en los puntos, y prohibidos de el Sr. de qualquiera
de las penas q. en el mismo se imponen: y por ultimo
de las novedades introducidas en el Reyno,
de las que qual sea en el tiempo se haya prove-
yendo lo que convenga, no se intermunga la Admi-
nistración de Justicia; ha sido la voluntad del Sr. M. que
entre tanto continuen las Just. Ordin. de los Pueblos,
q. se hallan establecidas, los Jueces de Letras a donde
los hubiere, y las Aud., Intendentes, y Demas tribun.
de la Real Audiencia de esta villa, y en lo politico, y guber-
nativo los Ayuntamientos de los Pueblos, segun se presen-
ta en el Real Decreto de todo lo demas que contiene: y entre